



Bogotá, 12/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500260401



20185500260401

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACION  
CARRERA 43 No 7 - 09 LOCAL 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8711 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

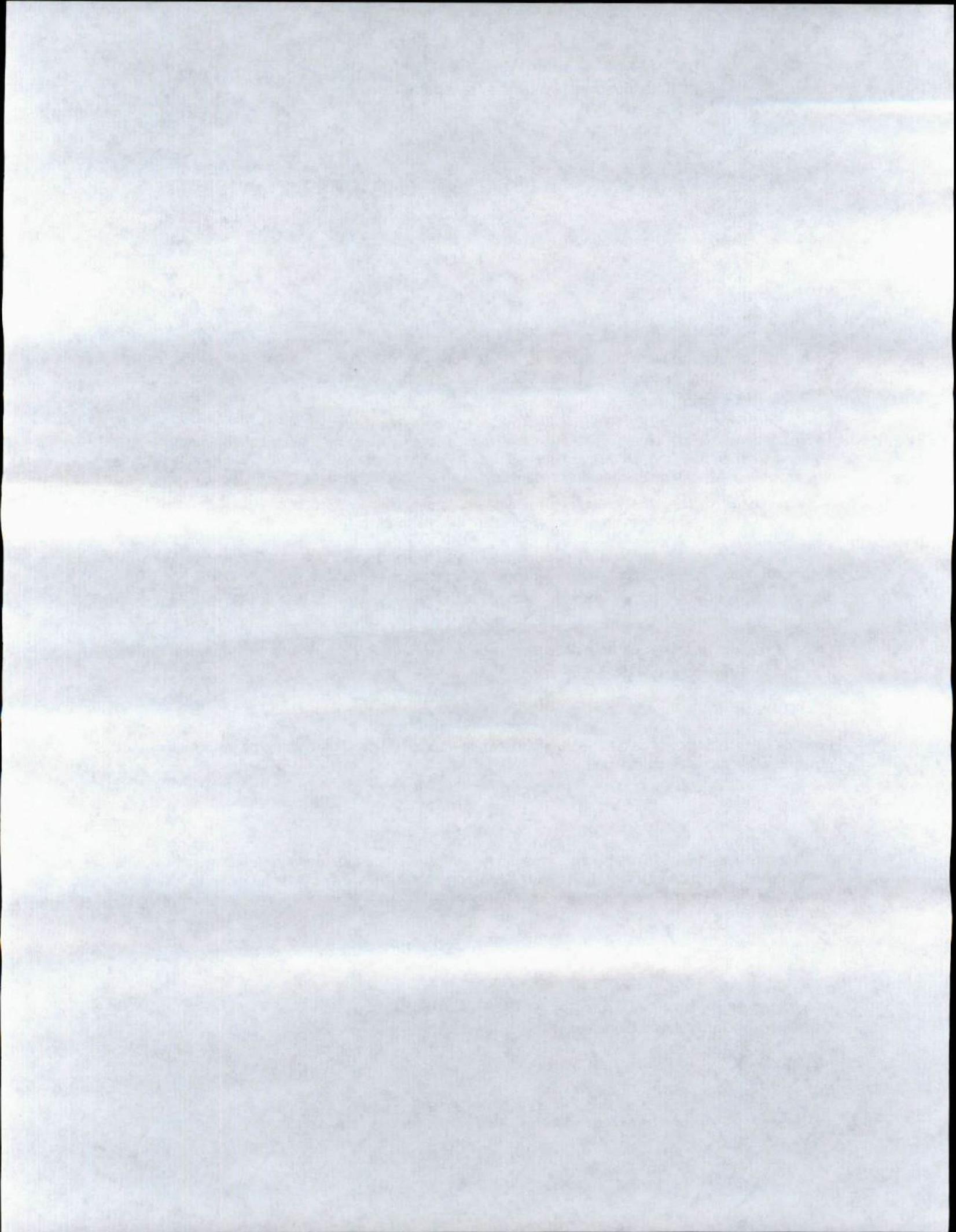
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. DE

8 7 1 1 2 6 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6625 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267 -1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000296E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6625 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000296E.

*bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6625 del 23/02/2016 en contra de **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 29/03/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6625 del 23/02/2016 contra **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900062267-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000296E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900062267-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.
6. Mediante Auto No. 73182 del 15/12/2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 20/01/2017.
7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900062267-1 NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO:** **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA**, NIT 900062267-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 900062267-1 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión. **PRUEBAS**

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6625 del 23/02/2016.
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 73182 del 15/12/2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6625 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000296E.

para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, dando aplicación al debido proceso y al principio de favorabilidad se confirmó la información remitida por el grupo de financiera haciendo la respectiva consulta en el sistema TAUX de la Entidad, en donde se puede evidenciar que **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN** pese a estar habilitada desde el **07/03/2006** con resolución **No. 120**, no registró la certificación de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 conforme fue exigido en la circular. Sin embargo, no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6625 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000296E.

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6625 del 23/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267- 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6625 del 23/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267 -1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6625 del 23/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267 - 1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6625 del 23/02/2016 contra TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000296E.

(5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

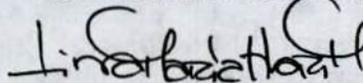
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 900062267-1**, en **CARRERA 43 No 7 - 09 LOCAL 3** en **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8711 26 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Publica No. 1,248 del 07 de Junio de 2005, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, y por Escritura Publica No. 2,922 del 23 de Dic/Bre de 2005, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, inscritas en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/Bre de 2005 bajo el No. 121,728 del Libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada TRANSPORTES AVIA CERVANTES LTDA.-----

**C E R T I F I C A**

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

**C E R T I F I C A**

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

**C E R T I F I C A**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,512	2009/11/27	Notaria 8a. de Barranquilla	154,438
1,512	2009/11/27	Notaria 8a. de Barranquilla	154,439
1,512	2009/11/27	Notaria 8a. de Barranquilla	154,440
1,512	2009/11/27	Notaria 8a. de Barranquilla	2009/12/01

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con la(s) actura(s) o dillos documentol(s) arriba citadol(s) la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES AVIA CERVANTES LTDA. "EN LIQUIDACION".-----  
 DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
 NIT No.: 900.062.267-1.

**C E R T I F I C A**

Matricula No. 403,483, registrado(a) desde el 28 de Dic/Bre de 2005.

**C E R T I F I C A**

Que su ultima Renovacion fue el: 30 de Marzo de 2012.

**C E R T I F I C A**

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

**C E R T I F I C A**

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----



QUE EL COMERCiante O SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, NO HA INSCRITO EL ACTO AMPLIATORIO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: 5.439,087,386.-  
 CANTOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

**C E R T I F I C A**

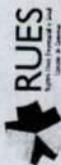
Dirección Domicilio Ppal.:  
 CR 43 No 7 - 09 LO 3 en Barranquilla.  
 Email Comercial:  
 1442transportesaviacervantesltda@hotmail.es  
 Telefono: 3445267.  
 Dirección Para Notif. Judicial:  
 CR 43 No 7 - 09 LO 3 en Barranquilla.  
 Email Notific. Judicial:  
 1442transportesaviacervantesltda@hotmail.es  
 Telefono: 3445267.

**C E R T I F I C A**

Que TRANSPORTES AVIA CERVANTES LTDA. "EN LIQUIDACION" cumple con la condición de empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.-----

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal, las siguientes actividades y negocios. La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, pasajeros y mixto, por carreteras, a nivel local, departamental, nacional e internacional. Con vehículos de propiedad de la empresa y/o de los socios recibidos en arrendamiento o en administración. En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación con las actividades que conforman el objeto social principal, de acuerdo con las normas especiales vigentes y las que en el futuro expida el gobierno nacional. En desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes:  
 1) Administrar mediante contrato de arrendamiento directamente o por terceras personas, naturales o jurídicas establecimientos de comercio destinados a la compra venta de A.C.P.M. (camión, camioneta corriente y extra, gas natural, aceites, líquido para freno, y demás repuestos conexos con esta línea, tales como asfalto, llantas, cables y demás repuestos para camión, camión, camioneta, enginería, llantas, baterías, repuestos para todo tipo de vehículos.  
 2) Distribuir, enginería, llantas, baterías, repuestos para todo tipo de vehículos.  
 3) Transporte a nivel local, departamental, intermunicipal, e internacional de combustible y lubricantes; así como de carga en general.  
 4) Comprar, vender, construir, remodelar, atender e hipotecar bienes inmuebles ubicados en el área urbana, rural, e interdepartamental e internacional, ya sean estos de propiedad de la sociedad o de personas particulares naturales o jurídicas, tales negociaciones se pueden hacer por interpositas



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018172.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

personas o la sociedad por sí. 5). Creación de establecimientos de comercio para la explotación de estaciones de servicio o de cualquier otro tipo de negocios lícitos. 6). Gestionar recaudos de servicios públicos en forma directa a la sociedad o a través de dedicadas personas. 7). Arrendar y subarrendar locales comerciales dedicados a la explotación de negocios lícitos en Colombia. 8). Invertir el dinero en sociedades de cualquier otro tipo o dedicadas a negocios lícitos. 9). Realizar o administrar directamente o por medio de representantes legales constituidos y dedicadas a negocios lícitos. 10). Jurisdicción, comprar, vender, girar, endosar, aceptar todos los documentos negociables. 11). Ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que se persiguen y de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas.-----

**C E R T I F I C A**

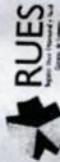
**CAPITAL Y APORTES:** El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$.....381.500,000.-- Pesos Colombianos, distribuido en 381,500 cuotas de un valor nominal de \$.....1,000.-- cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Mzo. Cuotas	Valor
Avila Cervantes Jacqueline del Socorro	190,750	\$190,750,000
CC.....32,825,441		
Cervantes de Avila Marilena Sofia	190,750	\$190,750,000
CC.....22,687,422		

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

**C E R T I F I C A**

**ADMINISTRACION:** La administración corresponde de pleno derecho a todos y cada uno de los socios, quienes de manera conjunta o por separado, en la gerencia de la sociedad, bajo la dirección no obstante se oponen al sometimiento de la gerencia en la representación de la administración a las disposiciones que adopte la Junta General de Socios de conformidad con los presentes estatutos. Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes entre otras: Elegir al Gerente y Subgerente. Autorizar al representante legal para que concurre en representación de la sociedad o de los socios a los correspondientes actos notariales. Delegar al representante legal las facultades que se requieran y autorizarlo para que delegue funciones al personal de empleados y trabajadores de la empresa. El uso de la razón social esta a cargo del gerente, quien sera el representante legal de la sociedad y sus atribuciones son las siguientes entre otras: Comparcer a la respectiva notaria a aceptar en nombre de la sociedad o socio la CESION o traspaso de los intereses sociales. Representar a la sociedad ante las autoridades o funcionarios judiciales, administrativos o policivos en que deba intervenir la sociedad activa o pasivamente y conferir poderes especiales para tal efecto. Representar, comparecer y actuar a nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018172.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

por su naturaleza le correspondan a su cargo, actuando siempre en armonía, con los presentes estatutos. Enajenar, endosar, girar, aceptar, desistir, y depositar todos los ingresos en bancos y operaciones, ya sea en cuenta corriente o de ahorro, celebrar contratos en todas sus manifestaciones, dar y recibir dinero en los casos con intereses con personas naturales o jurídicas. Hipotecar los bienes de la sociedad para realizar transacciones que sean beneficiosas para la misma, pero, todas estas atribuciones deben efectuarse dentro de las facultades que se consignen en estos estatutos. Las ausencias ocasionales por incapacidad o licencia del Gerente, así como también la definitiva, serán reemplazadas por el subgerente, quien actuara en la misma condiciones establecidas para el gerente y disfrucara de la remuneración fijada para este mientras se desempeñe en el cargo. El Gerente tiene plena facultad para girar las sumas que considere conveniente con el fin de mantener suficiente abastecimiento en los surtidores, pero, para gastos e inversiones diferentes al abastecimiento en los surtidores, pero, para gastos e inversiones diferentes debe tener la aprobación previa de la Junta General de Socios. La sociedad debe tener la aprobación previa de la Junta General de Socios respectivo a la sociedad que se registre en el libro de Acta de Administración: a. Reuniones de Socios, b. Ordenanza y subgerencia. Corresponde: a. Reuniones de Socios, el ejercicio de las siguientes funciones entre otras: Nombrar o remover libremente al Gerente de la sociedad y fijar sus asignaciones salariales y gastos de representación. La sociedad tendrá un Gerente elegido por la asamblea de socios, y un suplente del gerente de nombramiento. El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales ocasionales o absolutas, por un suplente del gerente. Son funciones del Gerente general todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Hacer uso de la razón social y representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos.-----

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 3 del 22 de Abril de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en el Libro de Comercio, el 21 de Mayo de 2008 bajo el No. 140,003 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Cargo/Nombre Identificación

Avila Cervantes Jacqueline del Socorro CC.....32825441

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 9 del 12 de Octubre de 2011 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en el Libro de Comercio, el 18 de Octubre de 2011 bajo el No. 174,591 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Cargo/Nombre Identificación

Gomez Avila Johanna Patricia CC.....1062425233

**C E R T I F I C A**



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Sistema de Información

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que según Acta No. 7 del 02 de Mayo de 2010 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla de la sociedad: TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Agosto de 2010 bajo el No. 161,401 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:  
Cargo/Nombre Identificación  
Revisor Fiscal Pnali CC.\*\*\*\*\*72,206,271  
Gerje Barros Julio Cesar

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

**C E R T I F I C A**

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de inscripción y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juezado 12o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1.642 del 08 de Octubre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Octubre de 2012 bajo el No. 21,860 del Libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.-----  
Dirección:  
CR 43 No 7 - 09 LO 3 en Barranquilla

**C E R T I F I C A**

Que al(la) Juezado 16 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 2010 0063 del 30 de Septiembre de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de Octubre de 2013 bajo el No. 22,534 del Libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
Dirección:

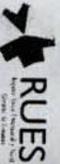
**C E R T I F I C A**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

**C E R T I F I C A**

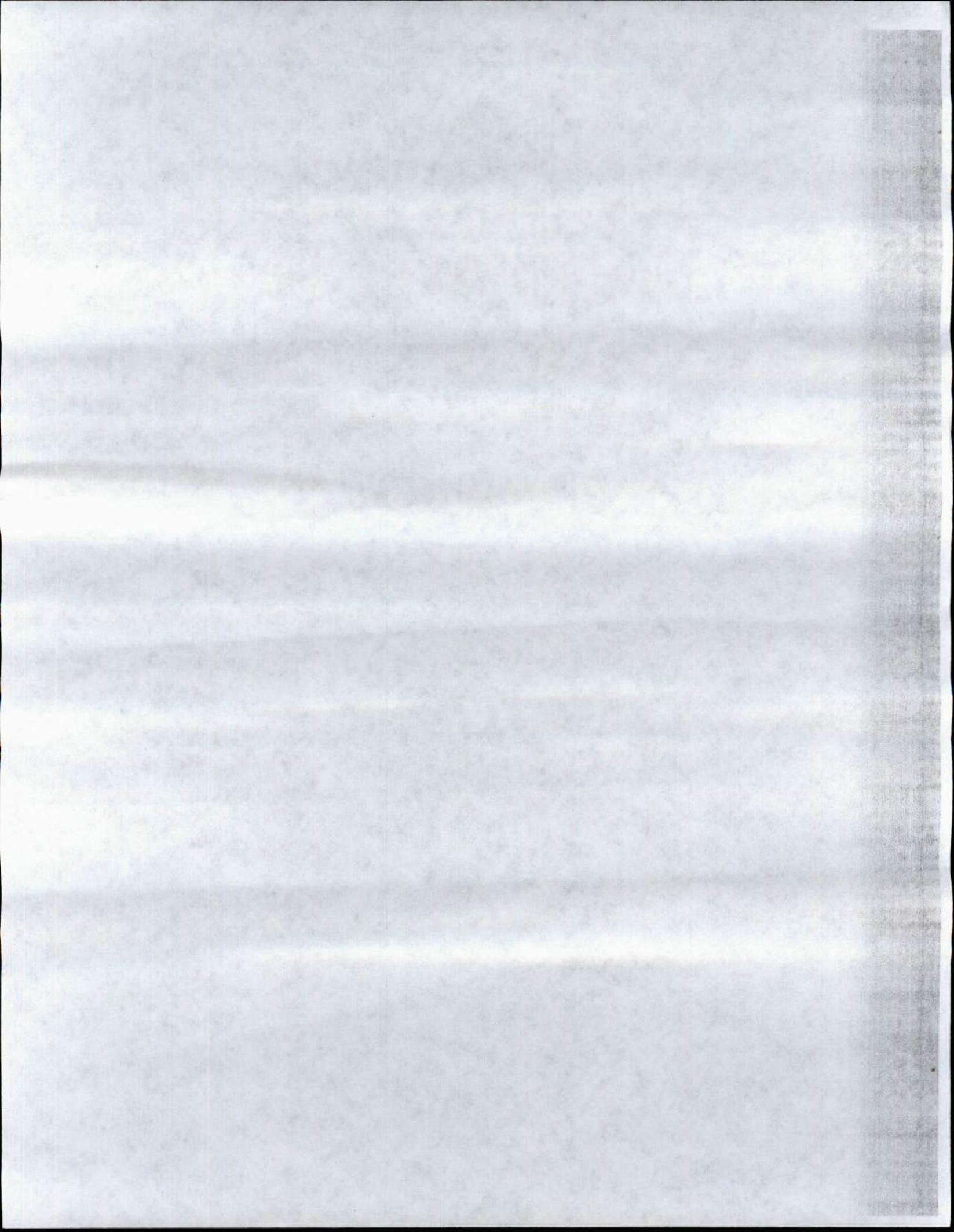
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 862 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como

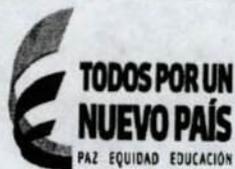
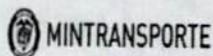


**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Sistema de Información

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las habilita para la Cámara de Comercio de Barranquilla.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE: TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. "EN LIQUIDACION"-----  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Republica de Colombia  
**Ministerio de  
Transporte**  
Servicios y consultas en línea

#### DATOS EMPRESA

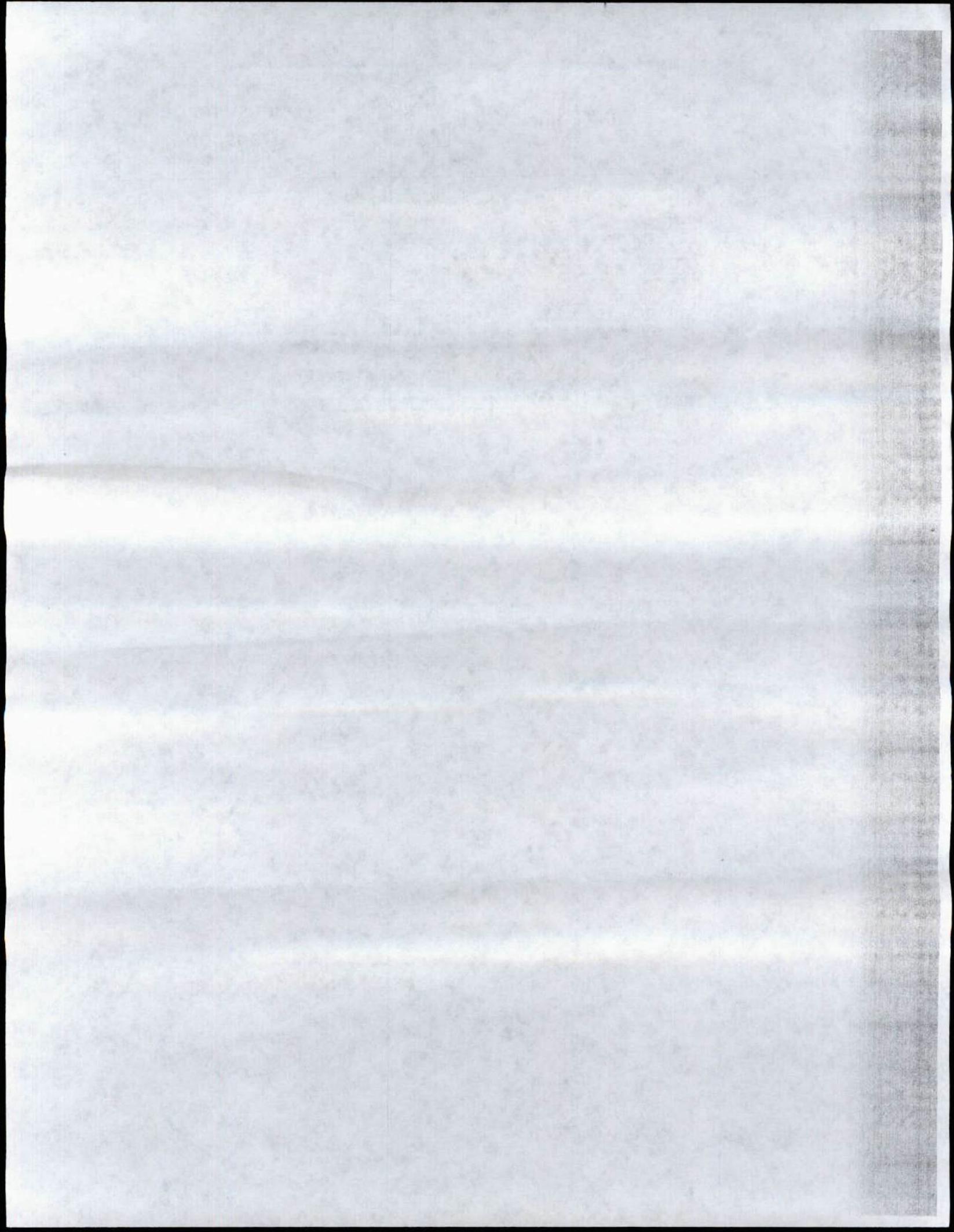
NIT EMPRESA	9000622671
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CRA. 43 No. 7-09 LOCAL 3
TELÉFONO	3445434
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3445267 - <a href="mailto:trasnporteavilacervantesltda@hotmail.es">trasnporteavilacervantesltda@hotmail.es</a>
REPRESENTANTE LEGAL	JAQUELINE DEL SOCORRAVILACERVANTES

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

#### MODALIDAD EMPRESA

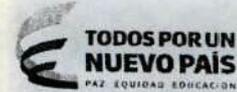
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
120	07/03/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500201851



Bogotá, 26/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA HOY EN LIQUIDACION  
CARRERA 43 No 7 - 09 LOCAL 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8711 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

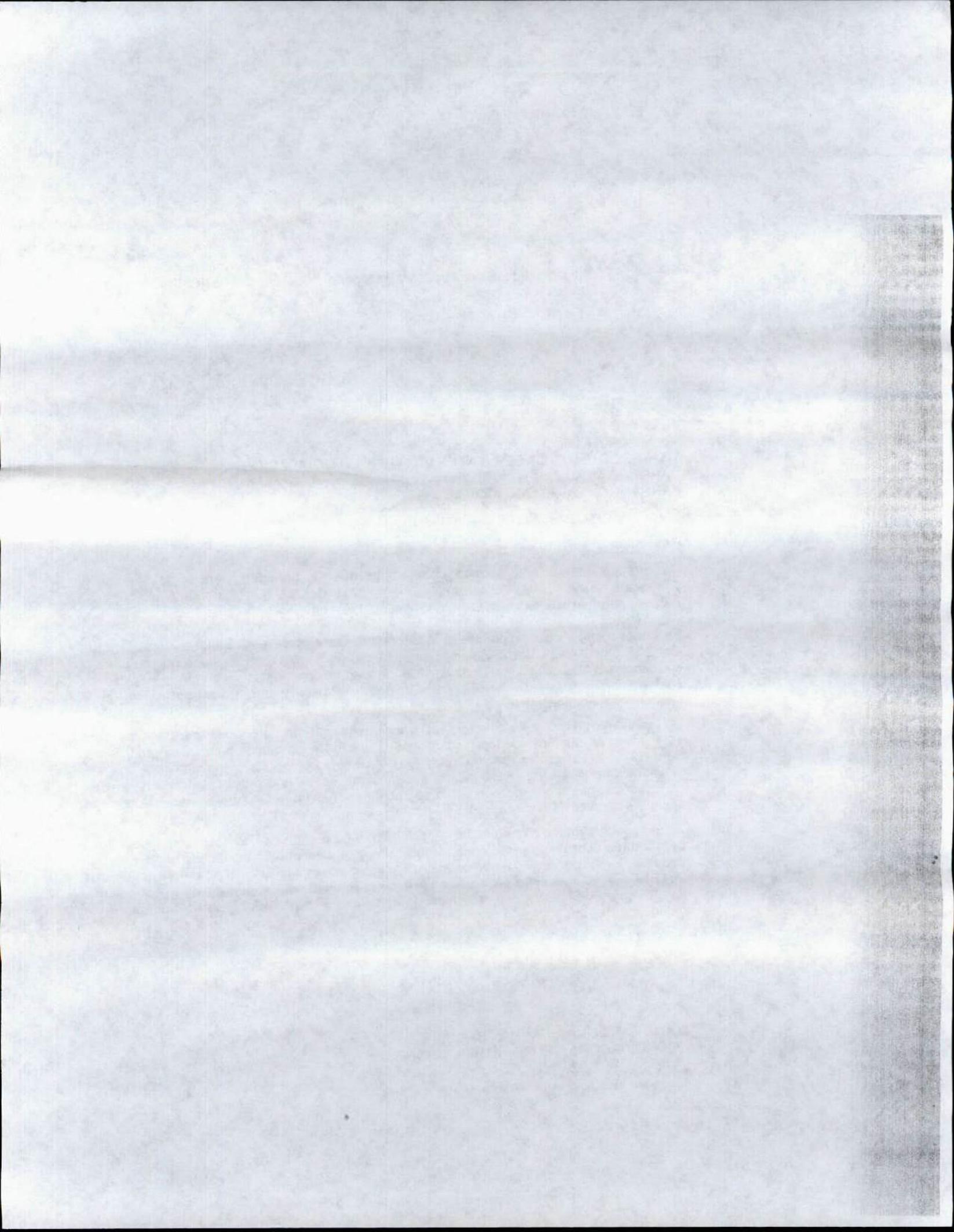
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 8709.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



472  
Nacional S.A.  
NIT 900 082917-9  
Calle 25 G 95 A 55  
Luzes Nue: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN919016608CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social:  
TRANSPORTES AVILA CERVAN  
LTDA HOY EN LIQUIDACION  
LOCAL 3  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080004038  
Fecha Pre-Admisión:  
13/03/2018 15:45:37  
Máx. Tránsito de carga 000200 04 20/18  
Máx. Tránsito Mensajera Express 000807 04 09/18

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

		Observaciones: <i>[Handwritten signature]</i>	
Centro de Distribución: C.C.		Observaciones: C.C.	
Nombre del distribuidor: Fecha 2: DIA MES AÑO		Observaciones: 2017 MAR 15	
Nombre del distribuidor: Fecha 2: DIA MES AÑO		Observaciones: BETH MARTINEZ C.C. 8801722	
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reste	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado